

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días de noviembre de 2019, se reúnen en el ámbito de la CONEP las representaciones de COORDIEP, CONSUDEC y CAIEP, por un lado, y por la representación sindical los representantes del SADOP, con el fin de abordar la necesaria negociación sobre la aplicación al personal docente que integra las plantas orgánico funcionales de los establecimientos educativos de gestión privada de todo el país del DNU 665/19, mediante el cual el Gobierno Nacional ha establecido el pago de una asignación no remunerativa para los trabajadores del sector privado.

En el marco del principio de equiparación salarial con sus pares estatales como derecho de los docentes de la gestión privada, según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 26.206 y artículo 11 de la Ley 13.047, se hace necesario contemplar los acuerdos en materia salarial dispuestos en cada una de las jurisdicciones y, en su caso, acordar la aplicación de la medida de urgencia y excepción dispuesta en el decreto mencionado.

Abierto el debate y luego de un intercambio de opiniones, los intervinientes acuerdan:

- 1) Las partes reconocen que los titulares de los establecimientos educativos de gestión privada han seguido, en lo que va del año 2019, para con los docentes de sus plantas orgánico funcionales, las políticas salariales derivadas de las escalas jurisdiccionales, con más los beneficios que pudieran haber sido pactados, convenidos o acordados por las respectivas autoridades educativas.
- 2) En caso que las jurisdicciones durante el año en curso hayan concedido bonificaciones extraordinarias o bonos asimilables con el beneficio dispuesto por el Decreto 665/19 en cuanto a su naturaleza y objeto, a percibir con posterioridad al 12/8/19, se tendrá por debidamente cumplido con el presente DNU, en los términos, condiciones y proporcionalidad fijados por las normas jurisdiccionales.
- 3) En el mismo sentido, las partes convienen que la Asignación no remunerativa a que se refiere el artículo 1 del DNU 665/19, también se entenderá cumplida cuando, de los acuerdos paritarios 2019 o disposiciones de las autoridades jurisdiccionales 2019, el personal docente comprendido deba percibir aumentos salariales por actualización por inflación o asimilables, con posterioridad al 12/8/19 del corriente año, cualquiera sea su forma de liquidación.
- 4) Cuando por acumulación de cargos corresponda la liquidación de Bonos o similares jurisdiccionales y la Asignación establecida en el Decreto 665/19, la obligación se tendrá por cumplida al liquidar el importe máximo que corresponda en el régimen más beneficioso para el docente.
- 5) Las partes acuerdan que en las jurisdicciones en las que no se han otorgado beneficios en consonancia con lo dispuesto en los puntos 2 y 3, se deberá abonar la suma de \$5.000 –o su proporción- dispuesta en el Decreto 665/19. En dicho caso se liquidará en tres cuotas de \$2.000, \$1.500 y \$1.500 –o su proporción- a percibir con las remuneraciones de Octubre y Noviembre de 2019 y Enero de 2020.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten mark]*

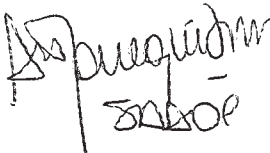
*[Handwritten signature]*

- 6) En caso de corresponder la liquidación de la Asignación dispuesta en el Decreto 665/19 o su parte proporcional, se tomará en consideración el cargo de referencia que corresponda a la jurisdicción.
- 7) En cualquiera de los casos, la Asignación podrá ser compensada con los aumentos que haya otorgado el empleador para el personal de su dependencia por sobre la escala salarial de la jurisdicción, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 665/19.
- 8) Los criterios establecidos en el presente serán de aplicación a todas y todos los trabajadores que dicten materias extraprogramáticas cuando sus salarios se encuentren alcanzados por los beneficios mencionados en los apartados 2) y 3) de este Acuerdo.
- 9) Las partes suscriptoras del presente se comprometen a resolver cualquier cuestión de interpretación o derivadas de la aplicación del presente Acuerdo que pudieran suscitarse por modalidades o características jurisdiccionales, por las particularidades de los acuerdos paritarios y/o las condiciones locales, en un marco de buena fe y con el objeto de respetar los derechos de los trabajadores docentes, y la preservación de las fuentes de trabajo, previo a cualquier otro tipo de medida o reclamo.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares del presente, de idéntico tenor, reclamando ambas partes que el mismo sea también refrendado por los funcionarios de Educación y Trabajo que correspondieran, conforme la constitución y práctica de la CONEP.-

  
Pbro. JOSÉ ALBERTO ALVAREZ  
PRESIDENTE  
CONSUDEC

  
Juan Carlos Rodríguez  
SADOP

  
María Eugenia Rodríguez  
SADOP

  
Coordinador

